

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 1 – 4

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN

Artículos 5 – 6

CAPÍTULO III. IMPEDIMENTOS

Artículos 7 – 10

CAPÍTULO IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículos 11 – 12

TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 14 – 21

CAPÍTULO II. PROCESO DE MEDIACIÓN

Artículos 22 – 37

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XII del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de octubre de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la reforma a la Constitución Política del Estado en materia de Poder Judicial, en la que se estableció que el Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica y de gestión, con competencia para emitir los reglamentos de las dependencias administrativas, a excepción del ámbito competencial reservado al Tribunal Superior de Justicia.

Que con motivo de la reforma constitucional, se expidió una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó el día 26 de mayo de 2006 en el Periódico Oficial, en la que se dispuso que para eficientar la administración e impartición de justicia, el Poder Judicial contará con diferentes dependencias administrativas de apoyo directo a la función jurisdiccional, entre las que se encuentra el Centro de Mediación, que tiene por objeto desarrollar, organizar, promover, otorgar y administrar el servicio de mediación.

Que es indispensable establecer la estructura y funcionamiento de cada dependencia y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Que el reglamento es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, que orienta y regula la actuación de las dependencias, con la finalidad de extender y complementar de manera específica y particular la ley y así lograr su aplicación, reglamentando la competencia de los órganos, su estructura, los niveles jerárquicos, las facultades y las obligaciones de los servidores públicos.

En consecuencia, expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA

TÍTULO PRIMERO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto regular la estructura y las funciones del Centro de Mediación, dependencia de apoyo a la función jurisdiccional, prevista en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que tiene por objeto desarrollar, organizar, promover, otorgar y administrar el servicio de mediación.
- ARTÍCULO 2.** Para el debido cumplimiento de las atribuciones del Centro de Mediación, se contará con las oficinas necesarias en los Distritos Judiciales donde se requiera su funcionamiento, conforme lo establezca el Consejo de la Judicatura; pero siempre habrá una oficina central ubicada en la cabecera del Distrito Judicial de Querétaro, en la que despachará el Director del Centro de Mediación; en cada una de las demás oficinas habrá el personal que designe el Consejo de la Judicatura y de acuerdo con las necesidades del servicio.
- ARTÍCULO 3.** El Centro de Mediación funcionará en los horarios correspondientes a las oficinas de su ubicación, de lunes a viernes excepto aquellos que conforme al calendario que apruebe el Consejo de la Judicatura se declaren como no laborables.
- ARTÍCULO 4.** Para efectos de este reglamento se entiende por:
- I. Parte solicitante, persona que requiere los servicios del Centro de Mediación;
 - II. Parte complementaria, es la señalada por la parte solicitante

como persona con quien tiene el conflicto; y

III. Mediados, las partes solicitante y complementaria.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5. El Centro de Mediación se integra con un titular que se denomina Director, el número de supervisores, mediadores y demás auxiliares que el Consejo de la Judicatura determine de acuerdo a las funciones del Centro.

ARTÍCULO 6. Los perfiles de puestos determinarán los requisitos para desempeñarse en los diversos cargos del Centro de Mediación.

CAPÍTULO III IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 7. El Director y los Supervisores cuando funjan como mediador y los Mediadores están impedidos para intervenir en procedimientos de mediación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Tener parentesco en línea recta, sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado, y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguno de los mediados;
- II. Tener amistad íntima o enemistad con alguno de los mediados;
- III. Ser el cónyuge, acreedor, deudor o fiador de alguno de los mediados; y
- IV. Cualquier otra análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 8. El Director y los Supervisores cuando funjan como mediador y los Mediadores de existir algún impedimento, deberán manifestarlo por escrito a quien corresponda.

ARTÍCULO 9. La calificación de los impedimentos de los Supervisores y Mediadores corresponderá al Director del Centro de Mediación y la de éste al Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 10. La calificación del impedimento será de plano, admitiéndola o desechándola, dentro del plazo de tres días hábiles.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11. El Director del Centro de Mediación tiene las siguientes facultades y

obligaciones:

- I. Vigilar que la prestación del servicio de mediación se apegue a este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Coadyuvar con el Consejo de la Judicatura y con el Instituto de Especialización Judicial en los programas de selección, ingreso, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Centro de Mediación;
- III. Emitir opiniones de los programas de mediación de los organismos públicos o particulares cuando se lo soliciten;
- IV. Fungir como Supervisor o Mediador cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- V. Brindar apoyo en el proceso de mediación cuando algún Mediador lo solicite;
- VI. Firmar la invitación de la parte complementaria para la mediación;
- VII. Autorizar la forma de entrega de la invitación a la parte complementaria;
- VIII. Calificar los impedimentos de los Supervisores y Mediadores;
- IX. Supervisar los convenios elaborados por los mediadores;
- X. Remitir al juez cuando proceda, los convenios derivados de procesos de mediación para su aprobación y otorgamiento de la calidad de cosa juzgada;
- XI. Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Judicatura en relación con las funciones del Centro de Mediación;
- XII. Proponer al Consejo de la Judicatura, organizar y ejecutar programas para la promoción de la cultura de la paz a través de la mediación, en coordinación con las diferentes entidades públicas y privadas;
- XIII. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio permanente de conocimientos, proyectos y experiencias con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Centro de Mediación;
- XIV. Rendir al Consejo de la Judicatura, dentro de los primeros

diez días naturales de cada mes, un informe de los asuntos que se inicien, estén en proceso y concluyan en el Centro de Mediación;

- XV. Rendir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes del Poder Judicial del Estado;
- XVI. Proponer al Consejo de la Judicatura los criterios y medidas para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Centro de Mediación;
- XVII. Hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura, cada seis meses, el desempeño de los servidores públicos del Centro de Mediación;
- XVIII. Proponer al Presidente del Consejo de la Judicatura las personas que suplan las faltas temporales o licencias de los servidores públicos adscritos al Centro de Mediación;
- XIX. Actualizar permanentemente sus conocimientos teóricos y técnicos sobre mediación; y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 12. Los Supervisores del Centro de Mediación tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de los mediadores para que la prestación del servicio sea conforme a este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Mantener informado al Director del Centro de Mediación de las actividades en la prestación del servicio por parte de los mediadores y demás personal del Centro;
- III. Fungir como mediador cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- IV. Rendir los informes que le sean requeridos por el Director del Centro de Mediación;
- V. Brindar apoyo en el proceso de mediación cuando algún mediador se lo solicite;
- VI. Realizar las labores que el Director del Centro de Mediación le encomiende, relacionadas con las funciones del Centro;
- VII. Actualizar permanentemente sus conocimientos teóricos y técnicos sobre mediación;

- VIII. Efectuar, resguardar y usar las videograbaciones de las reuniones de mediación para fines de capacitación y supervisión; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 13. Los Mediadores en los procesos que les han sido asignados, tienen las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Verificar el llenado de la solicitud del servicio de mediación;
- II. Actualizar diariamente su agenda de actividades;
- III. Registrar diariamente las actividades realizadas en el expediente que corresponda;
- IV. Firmar la invitación de la parte complementaria para la mediación, en caso de ausencia del Director del Centro de Mediación;
- V. Determinar con autorización del Director del Centro de Mediación, la forma de entregar la invitación de mediación para la parte complementaria;
- VI. Informar a los mediados sobre la naturaleza y ventajas de la mediación, así como las consecuencias del convenio que celebren;
- VII. Llevar a cabo los procedimientos de mediación en forma clara y ordenada, de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Programar las reuniones que se requieran en los procesos de mediación;
- IX. Suspender las reuniones e incluso dar por terminada la mediación, a su prudente criterio, cuando alguno de los mediados presente síntomas evidentes de intoxicación por alcohol o drogas, así como trastorno o padecimiento mental o incumplimiento a las reglas del proceso de mediación;
- X. Tomar las notas necesarias durante el proceso de mediación;
- XI. Elaborar los convenios y entregar a cada mediado un ejemplar debidamente firmado;

- XII. Dar seguimiento a los procesos de mediación asignados que hayan concluido por convenio;
- XIII. Solicitar o brindar apoyo de comediación cuando lo considere necesario o así se le solicite;
- XIV. Rendir los informes que les sean requeridos por el Director o Supervisor del Centro de Mediación;
- XV. Realizar sus actividades de manera itinerante en los diversos distritos judiciales del Estado cuando así lo requiera la prestación del servicio;
- XVI. Auxiliar al Director y Supervisor del Centro de Mediación en las labores que le encomiende, relacionadas con las funciones del Centro;
- XVII. Actualizar permanentemente sus conocimientos teóricos y técnicos sobre mediación y los que le sean solicitados; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. Son principios de la mediación los siguientes:

- I. Confidencialidad. Lo tratado en el proceso de mediación no puede ser divulgado y las reuniones de mediación son privadas. Las constancias o registros del proceso de mediación no podrán ser incorporados como prueba en ningún proceso judicial. Quienes intervengan en el proceso de mediación no podrán absolver posiciones ni prestar declaración testimonial sobre lo expresado en dicho proceso, por lo que el deber de confidencialidad se equipara al secreto profesional;
- II. Voluntariedad. Es requisito esencial de la mediación la libre decisión de los mediados de participar en ella, de tratar de llegar a acuerdos a través del diálogo y el consenso. Los mediados tendrán en todo momento la libertad para acudir, permanecer o retirarse del proceso, así como para decidir sobre la información que proporcionan para llegar o no a un acuerdo; y
- III. Legalidad. El convenio que derive del proceso de mediación

no debe ser contrario a Derecho, ni atentar contra derechos irrenunciables o leyes prohibitivas; el convenio debe ser factible de cumplir y no quebrantar el orden público.

ARTÍCULO 15. Son garantías de la mediación las siguientes:

- I. Neutralidad. Es la actitud que el mediador debe asumir para no involucrarse con alguno de los mediados, tratarlos con objetividad, sin diferencias, inclinación o alianza;
- II. Favorecer la comunicación. El mediador deberá facilitar la comunicación entre los mediados de forma equilibrada, señalando las normas de conducta y de expresión de las diversas posiciones e intereses;
- III. Propiciar la colaboración. El mediador debe estimular la colaboración de los mediados en la búsqueda y construcción de las opciones posibles para la solución de los problemas planteados;
- IV. Flexibilidad. Consiste en la ausencia de patrones rígidos en el proceso de mediación, se evitan formalidades estrictas y solemnidades;
- V. Equidad. El mediador debe dar las mismas oportunidades de participación a cada uno de los mediados, manteniendo disposición y calidad en su escucha;
- VI. Justicia. Para el mediador, además de su acepción universal, la justicia debe entenderla como las soluciones que satisfagan las necesidades e intereses de los mediados en el marco del derecho; y
- VII. Intervención. La participación del mediador es propiciar la comunicación entre los mediados en la búsqueda de una solución al conflicto planteado y conductor del proceso. Previo acuerdo, pueden asistir al proceso de mediación terceros ajenos.

ARTÍCULO 16. Son valores que el mediador deberá privilegiar y hacer valer en el proceso de mediación:

- I. Independencia. Consiste en la disposición del mediador para mantenerse ajeno de influencias provenientes del medio ambiente externo, tales como cuestiones de religión, raza, sexo, región geográfica, posición económica, social o preferencia política.
- II. Imparcialidad. El mediador debe mantenerse libre de influencias provenientes de los mediados, excepto en el

caso de los menores, en los que debe prevalecer su interés superior y de los incapaces que deben estar representados legalmente.

- III. Honestidad del mediador. Consiste en el reconocimiento de las capacidades, limitaciones e intereses personales e institucionales, así como la sinceridad y congruencia entre lo que se piensa, se dice y se actúa. Cuando el mediador perciba que el asunto en el que intervendrá rebasa su preparación o aptitudes, debe excusarse de participar y tiene el deber de dar por terminada una mediación cuando advierta falta de voluntad y colaboración de alguno de los mediados para resolver el conflicto o de respeto a las reglas establecidas para el desarrollo adecuado del proceso de mediación.
- IV. Asertividad. Actitud positiva del mediador en la forma de conducirse para la creación de ambientes que privilegien la transparencia y la confianza. El mediador debe conducir el proceso en un ambiente en el que los mediados desarrollen sus expresiones de forma respetuosa, sin agresiones de cualquier tipo.
- V. Profesionalismo. Se refiere a la responsabilidad del mediador, del personal de apoyo y de cualquier otra persona autorizada a participar en el proceso de mediación, para ejercer de manera seria y competente la función que le corresponde.

ARTÍCULO 17. La mediación puede iniciarse antes, durante o después del procedimiento jurisdiccional competencia del Poder Judicial del Estado, derivado de:

- I. La voluntad de las partes;
- II. Una cláusula de mediación incluida en un convenio;
- III. El acuerdo de las partes de un procedimiento jurisdiccional en el que decidan someterse a la mediación; y
- IV. La remisión de un juez cuando advierta que el asunto puede solucionarse a través de la mediación.

ARTÍCULO 18. A los procesos de mediación podrán acudir los mediados personalmente o por medio de representante legal con facultades para transigir y comprometer sus intereses, excepto en los asuntos de carácter familiar en los que deberán asistir personalmente.

Los menores de edad podrán participar directamente en el proceso de mediación con asistencia de quien ejerza la patria potestad o tutor.

Las personas en estado de interdicción comparecerán por medio de sus representantes legales.

ARTÍCULO 19. Por cada solicitud de mediación se abrirá un expediente que además podrá ser en forma electrónica y sólo cuando termine el proceso de mediación se imprimirán los documentos utilizados, excepto la solicitud y la aceptación del servicio que desde su elaboración deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 20. El expediente podrá integrarse con los siguientes documentos, de acuerdo al avance del proceso de mediación:

- I. Ficha de registro de la parte solicitante;
- II. Solicitud de mediación;
- III. Constancia de entrega de invitación;
- IV. Ficha de registro de la parte complementaria;
- V. Aceptación del servicio por la parte complementaria;
- VI. Bitácora;
- VII. Encuestas de salida; y
- VIII. Seguimiento.

ARTÍCULO 21. Los expedientes físicos se destruirán transcurridos dos años después de concluidos y sólo se conservará la información almacenada en medios electrónicos.

CAPÍTULO II PROCESO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 22. Con motivo de la solicitud del servicio de mediación se llenará una ficha de registro de la parte solicitante, que deberá contener:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de apertura;
- III. Mediador asignado;
- IV. Datos de la parte solicitante:
 - a) Nombre,
 - b) Domicilio,
 - c) Número telefónico,
 - d) Nivel de estudios,
 - e) Fecha de nacimiento,
 - f) Estado civil,
 - g) Ocupación,
 - h) Enfermedad o padecimiento que deba conocer el mediador, e
 - i) Identificación,
- V. Fuente de derivación;
- VI. Planteamiento general del conflicto;
- VII. Materia y tipo de conflicto;
- VIII. Existencia o no de antecedente de procedimiento judicial; y
- IX. Datos de la parte complementaria:
 - a) Nombre,

- b) Domicilio, cuando se conozca, y
- c) Número telefónico, en su caso.

ARTÍCULO 23. Una vez requisitada la ficha de registro a que se refiere el artículo anterior, el Mediador se entrevistará con la parte solicitante para:

- I. Escuchar el planteamiento del problema;
- II. Identificar si el conflicto es mediable; y
- III. Proporcionar la información del servicio que presta el Centro de Mediación, los principios y valores que rigen el proceso y la forma de llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 24. Si el conflicto es mediable y el solicitante manifiesta su deseo de llevar a cabo el proceso de mediación, se elaborará la solicitud, la cual podrá contener:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de elaboración;
- III. Nombre de la parte complementaria; y
- IV. Datos de la parte solicitante:
 - a) Nombre,
 - b) Domicilio,
 - c) Identificación,
 - d) Obligación de respetar el principio de confidencialidad y las normas de comportamiento,
 - e) Autorización o no para videograbar las reuniones de mediación, y
 - f) Firma o huella digital.

ARTÍCULO 25. Una vez elaborada la solicitud de mediación se realizará la invitación para la parte complementaria, la que contendrá:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de elaboración de la invitación;
- III. Nombre y en su caso, domicilio de la parte complementaria;
- IV. Nombre de la parte solicitante;
- V. Fecha, lugar y hora en la que se le invita para ser atendido; y
- VI. Nombre y firma de quien suscribe la invitación.

La invitación podrá entregarla a su destinatario la parte solicitante.

ARTÍCULO 26. Sólo a petición de la parte solicitante, puede enviarse una segunda invitación a la parte complementaria cuando ésta no haya asistido a la primera.

ARTÍCULO 27. De asistir la parte complementaria a la invitación, el Mediador se entrevistará con él en los términos del artículo 23 de este reglamento y llenará la ficha de registro de la parte complementaria que contendrá:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de la entrevista;

- III. Datos de la parte complementaria:
 - a) Nombre,
 - b) Domicilio,
 - c) Número telefónico,
 - d) Nivel de estudios,
 - e) Fecha de nacimiento,
 - f) Estado civil,
 - g) Ocupación,
 - h) Enfermedad o padecimiento que deba conocer el mediador, e
 - i) Identificación,
- IV. Planteamiento general del asunto; y
- V. Aceptación o no de la mediación.

ARTÍCULO 28. Cuando la parte complementaria acepte el servicio de mediación se llenará un formato que contenga:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de elaboración;
- III. Nombre del Mediador;
- IV. Nombre y datos de identificación de la parte complementaria;
- V. Aceptación de llevar a cabo el proceso de mediación con la parte solicitante;
- VI. Obligación de respetar el principio de confidencialidad y las normas de comportamiento;
- VII. Autorización o no para videgrabar las reuniones de mediación;
- VIII. Firma o huella digital de la parte complementaria.

ARTÍCULO 29. Una vez aceptada la mediación, el Mediador podrá llevar a cabo la reunión conjunta de los mediados si éstos se encuentran presentes o señalará el día y la hora para su desahogo.

En dicha reunión, el Medidador dará un discurso inicial de apertura puntualizando la forma de llevar a cabo el proceso de mediación, los principios y valores de la mediación, así como las normas de conducta.

ARTÍCULO 30. Se desahogarán todas las reuniones que sean necesarias en forma individual o conjunta con los mediados, siempre y cuando éstos participen, colabores y respeten las normas de conducta establecidas por el Mediador.

Las reuniones de mediación son privadas, orales y no se levantarán constancias de ellas, excepto de:

- I. Los acuerdos; y
- II. Cuando exista autorización de los mediados para videgrabarlas, exclusivamente para el análisis y estudio con fines de capacitación continua de los Mediadores. Las videgrabaciones son confidenciales y se destruirán una vez utilizadas.

ARTÍCULO 31. El Mediador, bajo su criterio, pondrá a consideración de los mediados el servicio que otorga la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado, con el propósito de buscar un mejor equilibrio en su estado emocional que permita iniciar o continuar el proceso de mediación.

ARTÍCULO 32. El proceso de mediación termina por:

- I. Convenio que solucione parcial o totalmente el conflicto;
- II. Decisión de uno de los mediados de no continuar con el proceso de mediación;
- III. Decisión del Mediador, al no respetar los mediados los principios y las normas del proceso de mediación;
- IV. Inasistencia de uno de los mediados a dos reuniones sin causa justificada;
- V. Negativa de los mediados a suscribir el convenio final;
- VI. Imposibilidad de cumplir los mediados el convenio; y
- VII. Antijuridicidad del convenio.

La causa de terminación del proceso de mediación se hará constar por escrito.

ARTÍCULO 33. El convenio se hará constar por escrito, el cual lo elaborará el Mediador; cada uno de los mediados conservará una copia con firmas autógrafas o huellas digitales y en el expediente físico y electrónico en su caso, sólo constará una copia simple, sin firmas y huellas.

ARTÍCULO 34. El convenio debe contener:

- I. Proemio, en el que se asentarán la fecha, los nombres de los mediados;
- II. Declaraciones, los nombres, los datos generales y la personalidad de los mediados;
- III. Antecedentes, que es una breve relación de los hechos que motivaron el proceso de mediación, así como la referencia de haberlo llevado a cabo;
- IV. Cláusulas, que contengan de manera clara y ordenada los derechos y obligaciones de los mediados; y
- V. Nombre y firma de los mediados y del Mediador.

En los convenios no se emplearán abreviaturas y las fechas y las cantidades se escribirán con letra.

ARTÍCULO 35. En el supuesto de la fracción IV del artículo 17 de este reglamento, el Director del Centro de Mediación remitirá el convenio al juez de la causa para su aprobación y el otorgamiento de la calidad de cosa juzgada.

En los demás casos, los mediados de común acuerdo podrán presentar el convenio ante la autoridad competente para su ratificación.

ARTÍCULO 36. Al concluir el proceso de mediación, el Mediador entregará a los mediados una encuesta de salida para su llenado, con el propósito de medir el grado de satisfacción de los usuarios y mejorar el servicio que se ofrece.

ARTÍCULO 37. En fecha posterior a la celebración de los convenios derivados de los procesos de mediación, el Mediador se comunicará con los mediados vía telefónica a fin de saber si se ha cumplido o no el convenio, lo anterior, para efectos estadísticos del Centro de Mediación.

La causa que impida entablar comunicación con los mediados deberá constar en la bitácora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO ARTEAGA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007.

LIC. JESÚS GARDUÑO SALAZAR, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura, rúbrica; **LIC. CELIA MAYA GARCÍA**, rúbrica y **LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO**, rúbrica, Magistrados integrantes del Consejo de la Judicatura y la **LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO**, Secretaria del Consejo, rúbrica.